



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-34876129-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 64

---

VISTO el EX-2020-34876129-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2020-53759490-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud formulada por la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, para la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/2010, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que a través del Decreto N° 1.148/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos; y se estableció un plazo de DIEZ (10) años a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que por Resolución N° 7/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que a través de la Resolución N° 1.047-AFSCA/2014 y su modificatoria N° 1.329-AFSCA/2014, se aprobó la Norma Nacional de Servicios para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del Artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante el Decreto N° 2.456/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, teniendo el mismo como objeto fijar las condiciones de transición a los servicios de televisión digital terrestre abierta, conforme los principios establecidos en los Artículos 2° y 93 de la Ley N°

26.522.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 173/2019, de fecha 31 de agosto de 2019, a fin de realizar el proceso de transición, al estándar digital adoptado por el Decreto N° 1.148/2009, extendió el plazo establecido en el Artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2.456/2014 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 37 del Decreto N° 1.225/10.

Que, en efecto, el área competente ha evaluado la propuesta comunicacional, concluyendo que la programación presenta contenidos que tienden a fortalecer los aspectos educativos y culturales de la localidad de inserción del servicio, así como también promueven el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales según la modalidad de producción prescripta en las exigencias de dicho reglamento; por su parte, y en términos de sustentabilidad de los medios, los mismos se sostendrán con fondos propios de aquella.

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente bajo análisis, el servicio será prestado en el ámbito del ARZOBISPADO DE CÓRDOBA, con jurisdicción territorial en la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima.

Que mediante la Resolución N° 38-AFSCA/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, se asignó a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 29.2 de la banda de UHF, con categoría B, formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s), bajo la modalidad de autorizado, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que conforme la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1.047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1.329-AFSCA/2014, los autorizados deben poner su señal en condiciones de ser transmitida y multiplexada por el licenciatario operador o autorizado operador, conforme los requisitos que defina el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según la modalidad asumida por estos últimos, con el cual compartan el canal radioeléctrico asignado.

Que por otra parte, la Resolución N° 35-AFSCA/15, de fecha 26 de febrero de 2015, asignó a la licenciataria TELEVISIÓN FEDERAL-TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA, identificado con la señal distintiva LV85 TV CANAL 8, el canal digital 29.1, con categoría B, con formato de transmisión FULL HD 1080 (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s), para la prestación del servicio de televisión digital abierta, con el estándar ISDB-T, bajo la modalidad de licenciatario operador, en la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima.

Que en ese orden de ideas, conforme la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1.047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1.329-AFSCA/2014, los licenciatarios operadores son responsables por la transmisión y multiplexación de un canal radioeléctrico, para la propia señal tanto como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciatarios o autorizados, en las condiciones que fije el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y asumir los costos derivados de las responsabilidades indicadas, sin poder ser transferidos a ellos, sin perjuicio de que dichas actividades sean ejercidas por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/2011.

Que la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA deberá cumplimentar los requisitos técnicos establecidos tendiente a la habilitación del servicio de televisión digital terrestre abierta, con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1.329-AFSCA/2014.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la peticionante la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 29.2 de la banda de UHF, con categoría B, formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 6,5 Mbit/s), bajo la modalidad de autorizado, para ser prestado en el ámbito del ARZOBISPADO DE CÓRDOBA (C.U.I.T N° 30-63002582-2), de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1.329-AFSCA/2014; acompañando la documentación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte y asimismo que la señal es suministrada al encargado de la transmisión y multiplexación con el formato y modalidad requerida para su emisión.

ARTÍCULO 3°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

